

**CPPP01/2014**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA “LISTA DEFINITIVA DE ELECTORES” Y EL “LISTADO DEFINITIVO DE ELECTORES MENORES DE EDAD” QUE PODRÁN EJERCER EL VOTO EN LA ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. En su artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo segundo, se estableció que el Instituto podrá organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, a petición de estos, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley.
- II. Con fecha dos de mayo de dos mil catorce el Partido de la Revolución Democrática presentó ante este Instituto la solicitud para *“la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados”*.
- III. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el veinte de junio de dos mil catorce, se aprobaron los *“LINEAMIENTOS [...] PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MILITANTES”*.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el dos de julio de dos mil catorce, se emitió el *“ACUERDO [...] POR EL QUE SE DICTAMINA LA POSIBILIDAD MATERIAL PARA ORGANIZAR LA ELECCIÓN NACIONAL DE*

*INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES Y CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA TALES EFECTOS”.*

- VII. El siete de julio de dos mil catorce, se suscribió el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática en el que se establecieron las reglas, los procedimientos y el calendario de actividades a los que se sujetará la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados; las responsabilidades de las partes y los mecanismos de coordinación con relación a la organización y desarrollo del mismo; las bases para la determinación de su costo; los plazos y términos para la erogación de los recursos; la fecha y condiciones de la terminación, y las causales de rescisión del propio Convenio.
- VIII. En la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Convenio referido en el antecedente previo, la cual se denomina “*RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ‘EL INSTITUTO’*”, se determinó que el Partido de la Revolución Democrática es responsable de la autenticidad, vigencia y validez de la documentación, información y datos proporcionados al Instituto con motivo de la celebración de la elección interna materia del Convenio en comento.
- IX. En términos de lo previsto en el apartado 1 de la cláusula SEXTA del mismo Convenio, el Partido de la Revolución Democrática presentó listas de electores en las siguientes fechas:
- a. El veintisiete de junio de dos mil catorce se presentó la primera lista de electores que incluía datos al veinticinco de junio de dos mil catorce.
  - b. El dos de julio de dos mil catorce se presentó una lista adicional con datos del veintiséis al treinta de junio de dos mil catorce.
  - c. El nueve de julio de dos mil catorce se presentó una última lista con datos del uno al seis de julio de dos mil catorce
- X. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la cláusula SEXTA del mismo Convenio, el diez de julio de dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática entregó el listado de menores de edad que, según su Comisión de Afiliación, podrían participar en el proceso electivo materia del Convenio.
- XI. Derivado de lo dispuesto en la cláusula OCTAVA del mismo convenio el trece de julio de dos mil catorce el Partido de la Revolución Democrática

entregó la “Lista de afiliados elegibles” que podrían participar en la Elección Nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, cuya autenticidad, validez y vigencia es responsabilidad única del Partido de la Revolución Democrática.

- XII. El catorce de julio de dos mil catorce, a las 09:00 horas, el Partido de la Revolución Democrática se constituyó en las oficinas del Instituto Nacional Electoral con el propósito de entregar una nueva “Lista de afiliados elegibles”, de lo cual se levantó acta circunstanciada para los efectos legales conducentes, concluyendo la entrega y revisión de los archivos proporcionados por el partido a las 17:30 horas, según se desprende de la propia acta que firmaron los Comisionados de Afiliación del instituto político en comento. Dicha lista cuya autenticidad, validez y vigencia es responsabilidad única del Partido de la Revolución Democrática.

## **C O N S I D E R A N D O**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en dicha ley.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene como atribución la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establecidos en la propia ley.
4. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ff) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribución del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos políticos que así lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establece la propia ley. Para tal efecto, el

Instituto establecerá mediante acuerdo las modalidades que deberán cumplir los partidos políticos para la solicitud respectiva, siendo obligación tener actualizado el padrón de afiliados en el registro de partidos políticos.

5. Que el artículo 55, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, con cargo a sus prerrogativas.
6. Que la Ley General de Partidos Políticos establece en su artículo 45, numeral 1 que los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas; así como las reglas que deberán seguirse para la organización y desarrollo de dichos procesos.
7. Que el artículo transitorio vigésimo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que las solicitudes de los partidos políticos para que el Instituto organice sus elecciones internas, que hayan sido presentadas antes de la entrada en vigor de la citada ley, no estarán sujetas al plazo establecido en el inciso ff), del párrafo 1, del artículo 44 de esta Ley. Las solicitudes que se presenten durante el año dos mil catorce, deberán ser sometidas a consideración del Instituto con un mes de anticipación.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción I de los Lineamientos referidos en el antecedente V del presente Acuerdo, el objeto de los mismos es establecer el procedimiento al que debe sujetarse, en su caso, la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios, a través de los cuales el Instituto valorará las solicitudes de organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales y, en su caso, la metodología y procedimientos que se observarán para llevar a cabo dichos procesos, en términos de la facultad prevista en los artículos 44, párrafo 1, inciso ff) y 55, párrafo 1, inciso k) de la Ley General y 45 de la Ley de Partidos.
9. Que con base en el Acuerdo General y el Convenio específico a que se refieren los antecedentes VI y VII, respectivamente, se dio inicio a las actividades de organización y procedimientos necesarios para llevar a cabo la elección nacional de Integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, así como Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
10. Que de conformidad con el artículos 24, 25, 26 y 27 de los *Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los*

*dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes*, es facultad de este Instituto emitir la Lista Definitiva de Electores, que podrán votar en dicho proceso comicial.

11. Que de conformidad con la cláusula SEXTA del Convenio referido en el antecedente VII, así como con el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, dicho Instituto Político cuenta con afiliados mayores y menores de edad, por lo que, tomando en consideración los procesos establecidos en los Lineamientos y el Convenio antes referidos, fue necesario dividir los trabajos de revisión a que se refieren los artículos 24, 25, 26 y 27, en dos listados distintos:

- a) Electores Mayores de Edad, y
- b) Electores Menores de Edad.

Que de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos, así como la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Convenio, el Partido de la Revolución Democrática, es responsable de la autenticidad, vigencia y validez de la documentación, información y datos proporcionados a este Instituto Nacional con motivo del proceso electivo, en consecuencia las listas definitivas de electores que en el presente Acuerdo se aprueban se basan en la información proporcionada por el Instituto Político, misma que detona los procesos de revisión que se llevaron a cabo con base en lo dispuesto en los Lineamientos y el Convenio multicitados.

12. Que con fechas veintisiete de junio de dos mil catorce, dos y nueve de julio del mismo año, el Partido de la Revolución Democrática presentó listas de afiliados ciudadanos electores con diversos cortes, para culminar con registros realizados al seis de julio de dos mil catorce, reportando un total de 5'339,480 (cinco millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta) de electores.

13. Que con fecha diez de julio de dos mil catorce el Partido entregó el listado de menores de edad que podrán participar en el proceso electivo materia del Convenio, conformado por 96,146 (noventa y seis mil ciento cuarenta y seis) registros.

Al respecto, adicionalmente a lo señalado, de conformidad con la cláusula SEXTA, apartado 3 del Convenio el Partido de la Revolución Democrática es responsable de la autenticidad, vigencia y validez del listado de menores de edad que presentó.

14. Que de conformidad con la cláusula SEXTA, apartado 5 del Convenio, una vez recibidas e integradas las listas señaladas en el considerando anterior, este Instituto procedió a localizar y descontar los registros duplicados al interior de las mismas, para obtener los universos "Registros Únicos de las Listas de Electores" y "Total preliminar de los afiliados en el Listado de

Electores Menores de Edad”.

Derivado de dicho procedimiento, las listas correspondientes arrojaron los siguientes números:

a) Registros Únicos de las Listas de Electores: 5'316,486 (cinco millones trescientos dieciséis mil cuatrocientos ochenta y seis) registros, esto al restar 22,994 (veintidós mil novecientos noventa y cuatro) registros duplicados.

b) Total preliminar de los afiliados en el Listado de Electores Menores de Edad: 92,210 (noventa y dos mil doscientos diez) registros. Esto es, se eliminaron 3,620 (tres mil seiscientos veinte) registros por no encontrarse dentro del rango de menores de edad a que se refiere el segundo párrafo del apartado 2 de la cláusula SEXTA; es decir, por ser menores de quince años o por contar con dieciocho años o más al sesis de julio de dos mil catorce; así como 316 (trescientos dieciséis) registros por encontrarse duplicados.

15. Que de conformidad con el numeral 6 de la Cláusula SEXTA del Convenio, una vez obtenido el registro único de la Lista de Electores, éste fue sometido a la verificación contra la lista nominal de electores con corte al veinte de junio de dos mil catorce, a efecto de descontar los ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en la lista nominal dicha depuración dio como resultado el “Registro de Afiliados Válidos de la Lista de Electores”, consistente en 4'694,160 (cuatro millones seiscientos noventa y cuatro mil ciento sesenta)electores.

16. Que de conformidad con el numeral 7 de la Cláusula SEXTA referida, una vez obtenido el “Registro de Afiliados Válidos de la Lista de Electores” fue comparado con la lista de Afiliados de los demás partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto, así como con los registros entregados por organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partidos políticos nacionales procediendo descontar los registros en los términos previstos en el Convenio.

De la anterior operación, se obtuvo el “Total Preliminar de Afiliados en la Lista de Electores”, con un total de 4'433,406 (cuatro millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos seis)electores.

17. Que las listas “Total Preliminar de Afiliados en la Lista de Electores” y “Total preliminar de los afiliados en el listado de electores menores de edad” fueron publicadas en términos de lo acordado en el numeral 8 de la cláusula SEXTA del Convenio, para efecto de que el Partido de la Revolución Democrática y cualquier persona incluida o excluida de las citadas listas con motivo del procedimiento de verificación, presentara las observaciones que considerara procedentes, en los formatos previamente

establecidos, dentro del plazo previsto en el apartado 10 de la cláusula referida en el presente considerando, estos es, del diez al doce de julio de dos mil catorce.

18. Que en el plazo establecido, fueron recibidas en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos 20,045 (veinte mil cuarenta y cinco) observaciones referentes al “Total Preliminar de Afiliados en la Lista de Electores”, así como 572 (quinientas setenta y dos) observaciones respecto del “Total Preliminar de Afiliados en el Listado de Electores Menores de Edad”.
19. Que de conformidad con los numerales 10 y 11 de la multicitada cláusula SEXTA, el Instituto analizó las observaciones antes referidas, a efecto de sumar o restar afiliados a los listados preliminares, obteniéndose los siguientes resultados:

**“Total Preliminar de Afiliados en la Lista de Electores”**

- a) Se recibieron 8,780 (ocho mil setecientos ochenta) solicitudes de inclusión de presuntos afiliados que ya se encontraban debidamente incluidos en el Total preliminar, por lo que las solicitudes respectivas resultaban improcedentes.
- b) Se recibieron 1,004 (mil cuatro) solicitudes de inclusión que no fueron entregadas en el formato que para dicho efecto entregó el Instituto al Partido de la Revolución Democrática, por lo cual fue improcedente su atención.
- c) Se recibieron 3,085 (tres mil ochenta y cinco) solicitudes de inclusión, que una vez verificadas por el Instituto se concluyó que los presuntos afiliados a éstas no se encontraban en la listas de electores presentadas por el Partido de la Revolución Democrática, en términos de lo previsto en el apartado 1 de la cláusula SEXTA del convenio, por lo que su inclusión no fue procedente.

Lo anterior, obedece a que de conformidad con lo previsto en el apartado 4 de la cláusula SEXTA del Convenio, el Instituto en ningún caso recibirá lista o listado de electores adicional alguno, con fechas posteriores a las señaladas en los apartados 1 y 2 de la misma cláusula.

- d) Se recibieron 992 (novecientos noventa y dos) solicitudes de inclusión que, no obstante fueron presentadas a través del formato previamente establecido, las mismas se presentaron en copia y no con firma autógrafa, por lo que al no entregar la documentación en los términos previstos en el Convenio y los Lineamientos, su inclusión resultó improcedente.
- e) Se recibieron 4 (cuatro) solicitudes de exclusión, de las cuales 1 (una)

fue procedente y las 3 (tres) restantes se refieren a registros no capturados, es decir, afiliados no reportados por el partido.

f) Se recibieron 3,907 (tres mil novecientos siete) solicitudes de inclusión de ciudadanos que habían sido dados de baja de la lista derivado de que al ser verificadas por este Instituto arrojaron un registro en otro partido político nacional, dado que las mismas se acompañaron de la manifestación expresa en la que, con posterioridad a la publicación de las listas, ratificaron su afiliación al Partido de la Revolución Democrática y renuncian a cualquier afiliación previa, por lo que las solicitudes resultaron procedentes.

g) Se recibieron 2,273 (dos mil doscientos setenta y tres) solicitudes de inclusión de presuntos afiliados que tras la verificación realizada por el Instituto no se encontró al solicitante registrado en la Lista Nominal de Electorales de este Instituto o presentaban irregularidades en el Padrón Electoral, documentadas como Suspensión de derechos político-electorales, registros duplicados, defunciones, domicilios irregulares, datos personales irregulares o cancelaciones de trámite.

1. De este universo, se declaró improcedente la inclusión respecto de 384 (trescientos ochenta y cuatro) solicitudes, al no haberse adjuntado copia legible de la credencial para votar, no haberse adjuntado copia de la credencial para votar, o por no haberse adjuntado copia certificada del documento en el que constara la restitución de derechos político electorales, en el caso de suspensión de los mismos.

2. De las 1,889 (mil ochocientos ochenta y nueve) solicitudes restantes, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores determinó incluir en la lista de electores 531 (quinientos treinta y un) registros, por lo que, respecto de los restantes 1,358 (mil trescientos cincuenta y ocho) registros, se declaró improcedente su inclusión en la lista respectiva por los siguientes motivos: 32 (treinta y dos) registros se encontraron incluidos como válidos en la lista preliminar y los 1,326 (mil trescientos veintiséis) registros restantes continuaron con inconsistencias en el Padrón Electoral.

### **“Total Preliminar de Afiliados en el Listado de Electores Menores de Edad”**

a) Se recibieron 563 (quinientas sesenta y tres) solicitudes de inclusión de presuntos afiliados menores de edad de las cuales 227 (doscientos veintisiete) resultaron improcedentes al no cumplir con los requisitos de identificación.

De las 336 (trescientas treinta y seis) solicitudes restantes 295 (doscientas noventa y cinco) resultaron improcedentes toda vez que los solicitantes ya



se encontraban incluidos en el total preliminar.

Por lo que hace a las 41 (cuarenta y un) solicitudes de inclusión faltantes, 30 no cumplen con el parámetro de edad establecido en el Convenio, las restantes 11 (once) no fueron incluidas en el listado de menores de edad entregado por el partido.

20. Que una vez realizado el procedimiento previsto en los instrumentos jurídicos a que se ha hecho referencia, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos determinó que el “Total de Afiliados en la Lista de Electores”, corresponde a 4'437,843 (cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y tres) afiliados, distribuidos en las entidades federativa de la siguiente forma:

<b>ESTADO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>AGUASCALIENTES</b>	22,251
<b>BAJA CALIFORNIA</b>	35,992
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>	10,605
<b>CAMPECHE</b>	14,088
<b>COAHUILA</b>	16,509
<b>COLIMA</b>	11,416
<b>CHIAPAS</b>	143,815
<b>CHIHUAHUA</b>	32,396
<b>DISTRITO FEDERAL</b>	1'120,422
<b>DURANGO</b>	35,036
<b>GUANAJUATO</b>	81,610
<b>GUERRERO</b>	389,130
<b>HIDALGO</b>	75,865
<b>JALISCO</b>	66,055
<b>MÉXICO</b>	787,218
<b>MICHOACÁN</b>	271,515
<b>MORELOS</b>	176,833
<b>NAYARIT</b>	16,980
<b>NUEVO LEON</b>	60,942
<b>OAXACA</b>	212,602
<b>PUEBLA</b>	96,606
<b>QUERÉTARO</b>	33,421
<b>QUINTANA ROO</b>	37,394
<b>SAN LUIS POTOSÍ</b>	48,981
<b>SINALOA</b>	48,145
<b>SONORA</b>	39,504
<b>TABASCO</b>	217,769
<b>TAMAULIPAS</b>	34,786

<b>TLAXCALA</b>	56,678
<b>VERACRUZ</b>	160,499
<b>YUCATÁN</b>	36,367
<b>ZACATECAS</b>	46,413
<b>TOTAL</b>	<b>4'437,843</b>

Asimismo, la citada Dirección determinó que el “Total de Afiliados en el Listado de Electores Menores de Edad” corresponde a 92,210 (noventa y dos mil doscientos diez) afiliados distribuidos en las entidades federativa de la siguiente forma:

<b>ESTADO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>AGUASCALIENTES</b>	512
<b>BAJA CALIFORNIA</b>	718
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>	110
<b>CAMPECHE</b>	213
<b>COAHUILA</b>	449
<b>COLIMA</b>	173
<b>CHIAPAS</b>	942
<b>CHIHUAHUA</b>	883
<b>DISTRITO FEDERAL</b>	28,560
<b>DURANGO</b>	777
<b>GUANAJUATO</b>	1,499
<b>GUERRERO</b>	7,944
<b>HIDALGO</b>	891
<b>JALISCO</b>	2,673
<b>MÉXICO</b>	21,421
<b>MICHOACÁN</b>	2,290
<b>MORELOS</b>	5,733
<b>NAYARIT</b>	187
<b>NUEVO LEON</b>	1,074
<b>OAXACA</b>	2,593
<b>PUEBLA</b>	932
<b>QUERÉTARO</b>	352
<b>QUINTANA ROO</b>	699
<b>SAN LUIS POTOSÍ</b>	418
<b>SINALOA</b>	1,237
<b>SONORA</b>	1,547
<b>TABASCO</b>	2,294
<b>TAMAULIPAS</b>	691
<b>TLAXCALA</b>	1,576

<b>VERACRUZ</b>	1,480
<b>YUCATÁN</b>	574
<b>ZACATECAS</b>	768
<b>TOTAL</b>	<b>92,210</b>

21. Que se presentaron ante los órganos desconcentrados del Instituto un total de 938 (novecientas treinta y ocho) solicitudes de inclusión a los listados de afiliados electores, las cuales se declararon improcedentes al no haberse presentado en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en el plazo señalado en la cláusula SEXTA, apartado 10 del Convenio.
22. Que la emisión de la “Lista Definitiva de electores” y el “Listado definitivo de electores menores de edad”, no prejuzga la existencia o ausencia de derechos de los afiliados del Partido de la Revolución Democrática, al tratarse únicamente de la revisión y compulsas realizadas en los términos del Convenio a que se refiere el antecedente VII del presente Acuerdo, por lo que sus alcances y efectos se circunscriben únicamente a la determinación, con base en la información presentada por el Instituto Político de referencia, de las personas que se encuentran en posibilidades de emitir su voto en la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, así como el Congreso Nacional del Partido Político.
23. Que no obstante la aprobación de la “Lista definitiva de electores”, así como del “Listado definitivo de electores menores de edad” debía llevarse a cabo antes del inicio del periodo de registro de candidaturas, lo anterior no fue posible en virtud de que el Partido entregó de forma extemporánea su lista de afiliados elegibles, tal y como consta en el acta circunstanciada levantada con motivo del alcance presentado por el partido a la Lista de afiliados elegibles originalmente presentada, en la que se asentó que la entrega de la misma concluyó hasta las diecisiete horas con treinta minutos del catorce de julio de dos mil catorce, lo que implicó un atraso en el análisis de la documentación referida y en consecuencia en la celebración de la sesión.

Con independencia de lo anterior, esta Comisión considera procedente la emisión del presente Acuerdo pues los atrasos derivados de la entrega tardía por parte del Partido de la Revolución Democrática no obstaculiza el fin último de este Acto y en todo momento corren en contra del citado instituto político y sus afiliados.

24. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 de los Lineamientos, así como los numerales 12 y 13 de la cláusula SEXTA del Convenio, es atribución de esta Comisión aprobar la Lista definitiva de electores y el Listado definitivo de electores menores de edad, a efecto de llevar a cabo la

publicación respectiva el quince de julio de dos mil catorce, los cuales se anexan al presente Acuerdo como partes integrantes del mismo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso a); 55, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 de la Ley General de Partidos Políticos; 24; 25; 26; y 27 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes; así como la cláusula SEXTA del Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática en el que se establecieron las reglas, los procedimientos y el calendario de actividades a los que se sujetará la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados; la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la Lista Definitiva de Electores y el Listado Definitivo de Electores Menores de Edad a que se refiere el considerando 20 del presente Acuerdo, mismos que fueron elaborados con base en la información presentada por el Partido Político y cuya vigencia, validez y autenticidad, es responsabilidad de dicho Instituto Político en términos de lo acordado en las cláusulas SEXTA, apartado 3 y VIGÉSIMA PRIMERA del Convenio; las cuales se anexan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo.

En este sentido, se precisa que la distribución de la Lista Definitiva de Electores por entidad federativa es la siguiente:

ESTADO	TOTAL
AGUASCALIENTES	22,251
BAJA CALIFORNIA	35,992
BAJA CALIFORNIA SUR	10,605
CAMPECHE	14,088
COAHUILA	16,509
COLIMA	11,416
CHIAPAS	143,815
CHIHUAHUA	32,396
DISTRITO FEDERAL	1'120,422
DURANGO	35,036

<b>GUANAJUATO</b>	81,610
<b>GUERRERO</b>	389,130
<b>HIDALGO</b>	75,865
<b>JALISCO</b>	66,055
<b>MÉXICO</b>	787,218
<b>MICHOACÁN</b>	271,515
<b>MORELOS</b>	176,833
<b>NAYARIT</b>	16,980
<b>NUEVO LEON</b>	60,942
<b>OAXACA</b>	212,602
<b>PUEBLA</b>	96,606
<b>QUERÉTARO</b>	33,421
<b>QUINTANA ROO</b>	37,394
<b>SAN LUIS POTOSÍ</b>	48,981
<b>SINALOA</b>	48,145
<b>SONORA</b>	39,504
<b>TABASCO</b>	217,769
<b>TAMAULIPAS</b>	34,786
<b>TLAXCALA</b>	56,678
<b>VERACRUZ</b>	160,499
<b>YUCATÁN</b>	36,367
<b>ZACATECAS</b>	46,413
<b>TOTAL</b>	<b>4'437,843</b>

Asimismo, la distribución de Listado Definitivo de Electores Menores de Edad por entidad federativa es la siguiente:

<b>ESTADO</b>	<b>TOTAL</b>
<b>AGUASCALIENTES</b>	512
<b>BAJA CALIFORNIA</b>	718
<b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>	110
<b>CAMPECHE</b>	213
<b>COAHUILA</b>	449
<b>COLIMA</b>	173
<b>CHIAPAS</b>	942
<b>CHIHUAHUA</b>	883
<b>DISTRITO FEDERAL</b>	28,560
<b>DURANGO</b>	777
<b>GUANAJUATO</b>	1,499
<b>GUERRERO</b>	7,944
<b>HIDALGO</b>	891

JALISCO	2,673
MÉXICO	21,421
MICHOACÁN	2,290
MORELOS	5,733
NAYARIT	187
NUEVO LEON	1,074
OAXACA	2,593
PUEBLA	932
QUERÉTARO	352
QUINTANA ROO	699
SAN LUIS POTOSÍ	418
SINALOA	1,237
SONORA	1,547
TABASCO	2,294
TAMAULIPAS	691
TLAXCALA	1,576
VERACRUZ	1,480
YUCATÁN	574
ZACATECAS	768
TOTAL	92,210

**SEGUNDO.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, proporcione las listas aprobadas al Partido de la Revolución Democrática y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que, atendiendo a lo señalado en el numeral 13 de la cláusula SEXTA del Convenio, lleven a cabo la publicación correspondiente.